

C. LIC. ROBERTO RODRÍGUEZ VALENZUELA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA HACE CONSTAR Y

### CERTIFICA:

QUE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA LUNES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE ENCUENTRA UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

**ACTA N O. 094.....EL C ABILDO A PRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:** EN ATENCIÓN AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, SE COMENTO LO SIGUIENTE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ, SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

JUAN VARGAS RODRÍGUEZ	A FAVOR
JOSÉ ACEVES RAMÍREZ	A FAVOR
ALBERTO GARCÍA MOLINA	A FAVOR
SONIA CHÁVEZ AGUILAR	A FAVOR
EDGAR BENJAMÍN GÓMEZ MACIAS	A FAVOR
JOSÉ CARLOS PÉREZ PERPULY	A FAVOR
RICARDO MEJORADO RUIZ	A FAVOR
COSME CAZARES BURGUENO	A FAVOR
GUADALUPE ALFONSO BARONA GARCÍA	A FAVOR
DANIEL MALDONADO RAMÍREZ	A FAVOR
RICARDO VALENZUELA BARRAGÁN	A FAVOR

HABIÉNDOSE EMITIDO ONCE VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL REGLAMENTO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

#### REGLAMENTO ANTIRRÁBICO PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

##### TITULO I OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA .



SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTICULO 2.- LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA. POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A TRAVES DE CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ACTUARAN COMO AUTORIDADES AUXILIARES LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y TRANSPORTES Y EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:  
I. REGULAR LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS;  
II. ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS;  
III. PREVENCIÓN DE AGRESIONES Y EL CONTROL DE LA RABIA EN PERSONAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.; Y,  
IV. REGULAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EN TODO TIEMPO EXIGIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES AGRESORES Y/O SOSPECHOSOS A RABIA, QUE LOS PRESENTEN Y EN SU CASO ENTREGUEN AL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DE TECATE, B.C., PARA LA OBSERVACIÓN MEDICA VETERINARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 5.- EL CENTRO ANTIRRÁBICO MANTENDRÁ EN TODO MOMENTO CAMPAÑAS DE CAPTURAS DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PUBLICA.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- IV. EL JEFE DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL;

ARTICULO 7.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR TENDRÁN DENTRO DE SUS ESFERAS COMPETENCIALES Y A TRAVES DE SUS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLES EN LA MATERIA;
- II. PROMOVER CAMPAÑAS PERMANENTES ANTIRRÁBICAS PROCURANDO QUE TODOS LOS VECINOS DEL MUNICIPIO VACUNEN A SUS ANIMALES CONTRA LA RABIA;
- III. PROTEGER A LA POBLACIÓN EN LOS CASOS QUE HAYA INMINENTE AMENAZA DE RABIA;
- IV. ORDENAR Y EJECUTAR CAMPAÑAS DE CAPTURA DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PUBLICA; Y



V. COORDINARSE CON OTRAS INSTITUCIONES PARA EFECTOS DE COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE LA RABIA Y OTRAS ENFERMEDADES ZONOTICAS.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LAS NORMATIVIDADES TÉCNICAS Y DEL PERSONAL

ARTICULO 8.- EL CENTRO ANTIRRÁBICO ATENDERÁ LAS MEDIDAS Y NORMAS TÉCNICAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DEL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.- EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR EL PERSONAL QUE SE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ACUERDO A LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA.

ARTICULO 10.- EN CUANTO A LA CAPTURA Y MANEJO DE ANIMALES EN LA VÍA PUBLICA EN LOS VEHÍCULOS Y EN LAS JAULAS O CORRALETAS DEL PROPIO CENTRO ANTIRRÁBICO SE PONDRÁ ATENCIÓN FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD CON QUE LOS OPERADORES REALICEN SU ACTIVIDAD, EVITANDO EL MALTRATO INNECESARIO DE LOS ANIMALES.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

ARTICULO 11.- EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA., ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO;

II. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES CON QUE CUENTA EL CENTRO ANTIRRÁBICO SE ENCUENTREN EN PERFECTAS CONDICIONES PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL EQUIPO INSTRUMENTAL Y BIOLÓGICO QUE SE UTILICE EN EL ÁREA MEDICO VETERINARIA;

III. ELABORAR EL PROGRAMA GENERAL DEL CENTRO ANTIRRÁBICO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIO;

IV. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE REGISTRO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

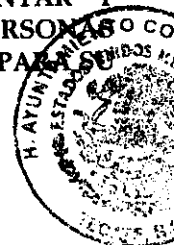
V. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS INHERENTES A SU COMPETENCIA;

VI. VIGILAR QUE LOS ANIMALES QUE INGRESEN O ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, SE ENCUENTREN EN OPTIMAS CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y BUEN TRATO;

VII. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA EL SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN TRATAMIENTO ANTIRRÁBICO;

VIII. REALIZAR LA OBSERVACIÓN CLÍNICA DE LOS ANIMALES AGRESORES BAJO CONDICIONES ADECUADAS DE MANEJO Y PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN NECESARIA Y OPORTUNA DE LOS MÉDICOS RESPONSABLES PARA LA ATENCIÓN DE SUS PACIENTES INVOLUCRADOS;

IX. REPORTAR INMEDIATAMENTE AL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA LOS CASOS DE RABIA CONFIRMADOS POR EL LABORATORIO, ORIENTAR Y CANALIZAR ADECUADAMENTE A LOS PACIENTES O PERSONAS INVOLUCRADAS CON ESTOS CASOS, A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PARA LA ATENCIÓN Y VALORACIÓN CLÍNICA CORRESPONDIENTE;



- X. TRABAJAR JUNTO CON EL PERSONAL DE SALUBRIDAD EL FOCO RABICO EN LAS PRIMERAS 72 HORAS DE CONFIRMADO ESTE, POR LABORATORIO, Y REPORTAR AL JEFE DE JURISDICCIÓN SANITARIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- XI. REPORTAR LA EVOLUCIÓN CLÍNICA DE LOS ANIMALES AGRESORES, CUANDO SEA SOLICITADO;
- XI. LA ELIMINACIÓN DE LOS ANIMALES QUE NO SEAN RECOGIDOS POR SUS DUEÑOS DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES;
- XIII. ELABORAR UN INFORME MENSUAL Y REPORTAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y,
- XIV. Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**CAPITULO QUINTO**  
**DE LOS PROPIETARIOS POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES**

**ARTICULO 12.- TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TECATE., ESTÁN OBLIGADOS A:**

- I. ALIMENTARLOS, VACUNARLOS OPORTUNA Y SISTEMÁTICAMENTE CON VACUNAS OFICIALES CONTRA LA RABIA, O EN CASO DE ABANDONO O NEGLIGENCIA DEL DUEÑO QUE PROPICIE SU FUGA, Y ESTE CAUSE O PREDISPONGA DAÑOS A TERCEROS SERÁ RESPONSABLE DEL ANIMAL Y DE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE;
- II. REGISTRARLOS DENTRO DEL PADRÓN MUNICIPAL DEL CENTRO ANTIRRABICO
- III. PRESENTAR DE INMEDIATO EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO AL ANIMAL AGRESOR O SOSPECHOSO A RABIA PARA SU OBSERVACIÓN CLÍNICA, SI POR LA AGRESIVIDAD DEL ANIMAL LO ANTERIOR NO FUERA POSIBLE, REPORTARLO AL CENTRO ANTIRRÁBICO;
- IV. EN CASO DE LLEVAR PERROS EN LA CALLE O EN LUGARES PÚBLICOS DEBERÁN SUJETARSE POR UNA CADENA Y BOZAL;
- V. EN CASO DE QUE EL ANIMAL DEFEQUE EN LA CALLE, PLAZUELAS, ÁREAS VERDES Y PROPIEDADES PRIVADAS DEBERÁ REALIZAR LA LIMPIEZA DEL EXCREMENTO, ESTO SE ATENDERÁ MEDIANTE LA DENUNCIA POPULAR QUE REALICEN ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- VI. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DEL ANIMAL, CUANDO SEA REQUERIDO; Y
- VII. PRESENTAR DE INMEDIATO AL CENTRO ANTIRRÁBICO A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE HAYAN SIDO MORDIDOS O HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES RABIOSOS O SOSPECHOSOS A RABIA; LOS CUALES QUEDARAN EN OBSERVACIÓN EN EL ENTRO ANTIRRÁBICO, HASTA CUBRIR LOS CRITERIOS DE EPIDEMIOLOGÍA DEL CASO;

**ARTICULO 13.- NINGÚN PROPIETARIO O POSEEDOR DE PERROS PODRÁ SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA SI EL ANIMAL HA MORDIDO RECIENTEMENTE; SOLO HASTA QUE HAYA PASADO EL PERIODO DE OBSERVACIÓN CLÍNICA.**



ARTICULO 14.- NINGÚN PROPIETARIO O POSEEDOR DE PERROS PODRÁ MANTENER A ESTOS EN LAS AZOTEAS DE CASAS, NI EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.

ARTICULO 15.- EN CASO DE QUE SE CONTRAVINIERA POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CAUSANDO MOLESTIAS AL VECINO O VECINOS, SERÁ MULTADO EL PROPIETARIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.- NINGÚN PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO DE ALGÚN ANIMAL PERMITIRÁ QUE ESTE SE ENCUENTRE SUELTO SOBRE LAS BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS; DE LO CONTRARIO EL ANIMAL SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO DURANTE UN PERIODO DE 72 HORAS, SI EN ESE LAPSO EL ANIMAL NO HA SIDO RECLAMADO, SERÁ SACRIFICADO.

ARTICULO 17.- TODO ANIMAL QUE HAYA INGRESADO AL CENTRO ANTIRRÁBICO, POR AGRESOR Y REINCIDA EN ESA CONDUCTA SERÁ SACRIFICADO.

ARTICULO 18.- TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALGÚN ANIMAL QUE CAUSE LESIONES ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE.

ARTICULO 19.- TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TECATE, TIENEN PROHIBIDO:

- I. INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES;
- II. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS;
- III. SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO;

ARTICULO 20.- NINGUNA PERSONA DEBERÁ REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA PARA IMPEDIR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, SI LLEGASE A EXISTIR CUALQUIER TIPO AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES SE SOLICITARA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA.

#### CAPITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS PARTICULARES

ARTICULO 21.- TODO MEDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y QUE VACUNE A CUALQUIER ANIMAL, DEBERÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 22.- NINGÚN MEDICO VETERINARIO PARTICULAR DEBERÁ VACUNAR A LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO RECIENTEMENTE A UNA PERSONA.

ARTICULO 23.- TODO MEDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y TENGA EN OBSERVACIÓN ALGÚN ANIMAL SOSPECHOSO A RABIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE CANALIZARLO AL CENTRO ANTIRRÁBICO



ARTICULO 24.- TODO MEDICO VETERINARIO PARTICULAR QUE EN PERIODO DE OBSERVACIÓN SE LE MUERA ALGÚN ANIMAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMARLO POR ESCRITO AL CENTRO ANTIRRÁBICO Y ENTREGAR EL CADÁVER DEL MISMO AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE DOS DÍAS HÁBILES.

#### CAPITULO SÉPTIMO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 25.- NINGUNA PERSONA PODRÁ SACRIFICAR A LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A PERSONAS Y/O ANIMALES, DE LO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- TODA PERSONA QUE ANTE PELIGRO INMINENTE CAUSE LA MUERTE A ALGÚN ANIMAL DEBERÁ NOTIFICARLO DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES AL CENTRO ANTIRRÁBICO.

ARTICULO 27.- SE SACRIFICARAN LOS PERROS Y GATOS AGREDIDOS POR ANIMALES RABIOSOS SI NO ESTÁN VACUNADOS CONTRA LA RABIA, DE LO CONTRARIO SE REVACUNARAN Y ESTARÁN EN OBSERVACIÓN EN CAUTIVERIO DURANTE SEIS MESES.

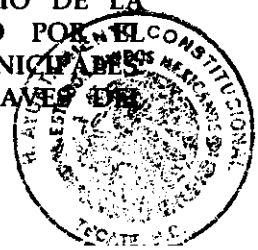
ARTICULO 28.- TODO PERRO QUE SEA CAPTURADO POR EL VEHÍCULO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO ANTES DE SER ENTREGADO A SU PROPIETARIO, SERÁ ESTERILIZADO Y SOLO SERÁ DEVUELTO CON LA CUOTA ESTABLECIDA POR DICHO CENTRO, SI NO FUESE RECLAMADO EN UN LAPSO DE 72 HORAS SERÁ SACRIFICADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

#### CAPITULO OCTAVO DE LA VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA

ARTICULO 29.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE PERROS Y GATOS ESTÁN OBLIGADOS A VACUNARLOS CONTRA LA RABIA PARA PREVENIR LA ENFERMEDAD, A PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD, POSTERIORMENTE REVACUNARLOS CADA AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA APLICACIÓN.

ARTICULO 30.- SE OTORGARA EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD AL PROPIETARIO, ENCARGADO O POSEEDOR DEL ANIMAL, UNA VEZ QUE HAYA SIDO VACUNADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. LA VACUNA ANTIRRÁBICA A UTILIZAR SERÁ DE TIPO INACTIVADA SELECCIONADA Y APROBADA POR LA SECRETARIA DE SALUD;
- II. EL PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS INTENSIVAS SERÁN SELECCIONADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO A TRAVES DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE;
- III. EL PERIODO DE CAMPAÑA SERÁ ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD O EL INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO POR MEDIO DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y COORDINADO POR EL CENTRO DE SALUD, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DIRECCIÓN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A TRAVES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, DIF, PROTECCIÓN CIVIL;



- IV. EL INOCULO DE LA VACUNA POR APLICAR SERÁ LA SEÑALADA EN EL INSTRUCTIVO DEL LABORATORIO PRODUCTOR;
- V. LA INMOVILIZACIÓN DEL ANIMAL SE HARÁ CON BOZAL Y SUJETADO POR EL DUEÑO U OTRA PERSONA CAPACITADA PARA FACILITAR SU MANEJO Y EVITAR ALGÚN ACCIDENTE;
- VI. LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN CAMPAÑA, SE EFECTUARA SIN COSTO, ES DECIR SERÁ GRATUITA; Y,
- VII. NINGUNA PERSONA QUE NO PERTENEZCA A LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN ESTE REGLAMENTO PODRÁ HACER CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, O DE CUALQUIER FORMA FABRICAR, SUMINISTRAR O APLICAR LÍQUIDOS INOCUOS COMO SI FUERAN VACUNAS OFICIALES.

ARTICULO 31.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES QUE HAGAN USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, DEBERÁN CUBRIR UNA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

TITULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPITULO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 32.- LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO, TIENEN POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO Y LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS MISMAS.

ARTICULO 33.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN A TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO SEGUNDO DE ESTE TITULO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

ARTICULO 34.- A TODA PERSONA QUE ENTORPEZCA LA ACTIVIDAD DEL CENTRO ANTIRRÁBICO.

ARTICULO 35.- LA RECLUSIÓN DE ANIMALES PROCEDERÁ:  
I. CUANDO EL ANIMAL SEA AGRESOR Y/O SOSPECHOSO DE RABIA;  
II. QUE HAYA ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES POSITIVOS A RABIA; Y,  
III. CUANDO EL ANIMAL DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VÍA PUBLICA SIN VIGILANCIA DE SU DUEÑO;

ARTICULO 36.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERÁ CUANDO TENGA DOS O MÁS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DE TECATE, B.C.

ARTICULO 37.- LAS FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:  
I. AMONESTACIÓN;  
II. MULTA DESDE UNO HASTA CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN;



- III. RECLUSIÓN DE ANIMALES PARA OBSERVACIÓN CLÍNICA POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS; CON COSTO DE MANUTENCIÓN AL PROPIETARIO  
IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES;  
V. SACRIFICIO DE ANIMALES, Y  
VI. CLAUSURA (ESTABLECIMIENTO, NEGOCIO, CLÍNICAS VETERINARIAS).

ARTICULO 38.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN CONFORME AL SIGUIENTE TABULADOR:

EL EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 28.

EL EQUIVALENTE DE UNO A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, POR LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25 Y 26.

EL EQUIVALENTE DE UNO A TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN. POR LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 19, 20, 22, 25.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 39.- SE PROHÍBE A PERSONAS AJENAS A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE CAPTUREN PERROS AGRESORES EN LA VÍA PUBLICA Y SIN CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SANITARIAS.

ARTICULO 40.- SE PROHÍBE A LAS PERSONAS OCULTEN O SE NIEGUEN A PRESENTAR A LOS ANIMALES DE SU POSESIÓN PARA SU OBSERVACIÓN CLÍNICA ANTE EL CENTRO ANTIRRÁBICO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

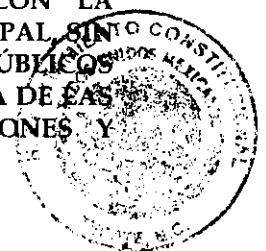
ARTICULO 41.- SIENDO MEDICO-VETERINARIO PARTICULAR NO INFORME AL CENTRO ANTIRRÁBICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA ALGÚN ANIMAL SOMETIDO A OBSERVACIÓN.

ARTICULO 42.- SIENDO MEDICO-VETERINARIO PARTICULAR NO INFORME AL CENTRO ANTIRRÁBICO SOBRE LA MUERTE DE UN ANIMAL QUE ESTUVO BAJO SU OBSERVACIÓN CLÍNICA.

ARTICULO 43.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERÁ CUANDO TENGA DOS O MÁS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTICULO 44.- PROCEDERÁ EL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA REBELDÍA DE ESTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 45.- QUEDA PROHIBIDO A TODA ASOCIACIÓN CIVIL, CLUB SOCIAL O DE SERVICIO U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN QUE NO SEA LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INTERFERIR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO; SU APOYO SOLO SERÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL PREVIO CONVENIO CON LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; DE LO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL CAPITULO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ARTICULO 33 DEL PRESENTE REGLAMENTO.





**TITULO III  
CAPITULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 46.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACTOS DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE DEBERÁ HACERSE VALER SEGÚN LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE**

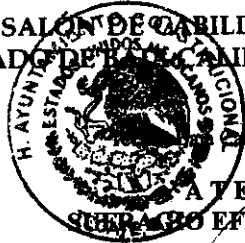
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.**

**SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**TERCERO: EN TODAS LAS MATERIAS OBJETO DE REGULACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2003.**



California a 22 de Diciembre de 2003.

**ATENTAMENTE:  
SECRETARIO EFECTIVO, NO REELECCION**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ VALENZUELA  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL XVII AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.**